

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 10 JUL, 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE RECRACION Y DEPORTE DE TUNJA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MORENO
RADICADO: 15001-3331-002-2010-00083-00

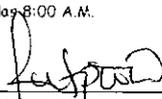
Advirtiendo que el Banco Agrario de Colombia no ha remitido la información solicitada en auto anterior, el Despacho ordena que por secretaria se remita la información pedida por el referido banco a folio 408, de modo que proceda a dar cumplimiento a lo comunicado en oficio No 44/2010-0083 del 22 de enero de 2019.

Así mismo teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio 409, se reconoce personería a la abogada Diana Marcela Monroy Espitia identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.609.118 de Tunja y tarjeta profesional No. 241.114 del C.S. de la J. para actuar en representación del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja –IRDET, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder obrante a folio 409.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

FFDY

	<i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>19</u> de hoy <u>12/07/2019</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA DE CIUDADANÍA ADMINISTRATIVA	



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 10 JUL. 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YOLANDA RIAÑO RIAÑO, JHONATHAN MAURICIO HIGUERA Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA SANTA TERESA, NUEVA EPS Y OTROS.
RADICADO: 15001-3331-702-2011-00036-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud obrante a folio 553 y la respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia respecto a la prueba pericial decretada.

Para resolver se considera:

1-. Solicita la apoderada de la Clínica Santa Teresa que se tenga en cuenta el informe de habilitación que anexa ya que los documentos allegados por la Secretaria de Salud de Boyacá (fl. 474 – 475) no corresponden a la fecha en que ocurrieron los hechos.

Al respecto indica el Despacho que la certificación y la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores del servicio de salud obrantes a folios 473 a 475 fueron expedidos por la Secretaria de Salud de Boyacá quien es la autoridad Competente para certificar los servicios que tiene habilitados las IPS del departamento, por lo tanto no es posible en esta oportunidad procesal entrar a valorar el peso probatorio de los documentos allegados por la referida Secretaria o los aportados por las partes; en consecuencia se anexará al expediente el documento aportado por la apoderada de la Clínica Santa Teresa –folio 554-, y su valoración solo se hará en el momento procesal oportuno, es decir, en la sentencia.

2-. En respuesta a la solicitud hecha por el Despacho a la Universidad Nacional de Colombia de designar un médico especialista en ginecología y obstetricia para que rinda dictamen pericial al interior de este proceso, la referida universidad el día 2 de julio de 2019 allegó respuesta en la que indica que para proceder a designar al profesional que rendirá el dictamen se hace necesario que la parte responsable de los gastos de la pericia, consigne por anticipado lo correspondiente a ocho (8)

salarios mínimos mensuales legales vigentes (**\$6.624.928**), lo que se deberá hacer dentro de los 15 días siguientes al recibo de dicha comunicación.

Así las cosas, el Despacho ordenará a las partes en cabeza de quienes esta la prueba pericial, esto es, la parte demandante, el Hospital San Rafael de Tunja y la Clínica Santa Teresa, que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, realicen la consignación de los gastos de la pericia (**\$2.208.309,33 cada uno**) y cumplan a cabalidad con las exigencias de la Universidad Nacional de Colombia y alleguen al Despacho dentro del término de 2 días mas las constancias pertinentes.

En caso de incumplimiento el Despacho tendrá por desistida la prueba.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Anexará al expediente el documento aportado por la apoderada de la Clínica Santa Teresa (folio 554), cuya valoración se hará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante, al Hospital San Rafael de Tunja y a la Clínica Santa Teresa, que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, realicen la consignación de los gastos de la pericia (**\$2.208.309,33 cada uno**) y cumplan a cabalidad con las exigencias de la Universidad Nacional de Colombia y alleguen al Despacho dentro del término de 2 días más las constancias pertinentes.

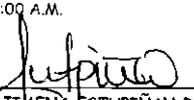
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

 *Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónica Nro. 19 de hoy
12/07/2019 en el portal Web de la Rama
Judicial, siendo los 8:00 A.M.


LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO
SECRETARÍA DE ZARAJAMSELE NNO (CONVULSION)